

necesario autorizar que la junta se forme con solo la mayoría absoluta de los mayores contribuyentes que figuren como tales en las listas definitivas i asistan a la reunion, siendo naturalmente hábiles. Esto no obsta a que formen parte de la junta los demas mayores contribuyentes que concurren.

Como se exige la mayoría absoluta, es imposible la dualidad. La junta que se forme con ménos número será nula.

En cuanto a la primera parte del artículo, se habla de 18 mayores contribuyentes para los departamentos que elijan un solo Diputado, de 25 para los que elijan dos, a fin de espresar que la junta se forme con el mayor número de mayores contribuyentes que asistan i sean hábiles.

El señor **Puelma**.—¿I qué sucederá si llegan a formarse dos juntas con un número igual de mayores contribuyentes hábiles que figuren en las listas? Esto puede suceder, puesto que en las listas figura mayor número de miembros que aquellos de que definitivamente compondrán las juntas, segun la lei.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—La regla es que la junta se formará con la mayoría absoluta de las personas vivas i presentes, i es imposible que puedan formarse dos mayorías. No habla de mayores contribuyentes hábiles.

El señor **Puelma**.—¿No podrian determinarse los departamentos? ¿son muchos?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—No son muchos; pero están apareciendo, como Rengo últimamente, Limache, Mulchen, en cuyas listas figuran mujeres, ausentes o muertos, que no dejan el número que la lei requiere. De estos tienen que formar la junta la mayoría absoluta de las personas vivas i presentes al acto; de otro modo no habrá junta.

Cerrado el debate, se dió por aprobado en jeneral el proyecto.

Puestos en seguida en discusion particular los artículos del proyecto, se dieron tambien por aprobados sucesivamente, con el voto en contra del señor Silva.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Suplicaria a la Cámara se sirviera pasar el proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Está autorizada la Mesa para tramitar en esa forma todos los proyectos que se vayan despachando.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de Sesiones.

SESION 5.^a EXTRAORDINARIA EN 11 DE NOVIEMBRE
DE 1884

Presidencia del señor Gonzalez

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Se procede a la eleccion de Presidente vice i resultan electos los señores Varas i Gonzalez.—Despues de un breve incidente sobre la manera de imputar los gastos públicos, la Cámara aprueba un proyecto de reforma de la lei electoral.—Es aprobado en seguida un proyecto relativo a los oficiales del Registro de defunciones.—Es tambien aprobado un proyecto aprobatorio de la cuenta de inversion de 1879.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Concha i Toro, Melchor
Elizalde, Miguel
García de la H., Manuel
Guerrero, Ramon
Lazo, Joaquin
Marcoleta, Pedro N.
Pereira, Luis
Rodríguez, Juan E.
Sanfuentes, Vicente

Silva, Waldo
Vergara A., Aniceto, (Mi-
nistro de Relaciones Es-
teriores)
Vial, Ramon
Zañartu, Javier Luis
i el señor Ministro de lo
Interior.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.^o Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«I.—Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitiros la cuenta jeneral de las entradas i gastos fiscales correspondientes al año de 1883, a fin de que os sirvais tomarla en consideracion, con arreglo a lo prescrito en el inciso 1.^o del artículo 36 de la Constitucion.

Santiago, 4 de noviembre de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Ramon Barros Luco*».

«II.—Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las operaciones militares llevadas a cabo durante la última campaña obligaron en mas de una ocasion a ocupar en comisiones de tanto peligro como confianza a individuos que no pertenecian al ejército. El carácter especial de estas comisiones no habrian permitido confiarlas a personas cuya sola presencia entre el enemigo habria sido una revelacion para éste i habria malogrado el éxito de aquéllas.

Como vereis por el documento que en copia autorizada os acompaño, el jeneral en jefe de nuestro ejército en Lima encomendó una comision de este jénero al ingeniero ingles Guillermo Perley, el que, descubierto por el enemigo, fué fusilado en el acto.

La esposa i los hijos de Perley, dejados por este suceso en completa orfandad, han acudido al Gobierno en demanda de una pension fundada en la lei de recompensas; pero como Perley no investia carácter militar alguno, el Gobierno no ha podido otorgar la pension solicitada.

No parece justo, sin embargo, dejar abandonada a la familia de un individuo que murió a manos del enemigo en servicio de la República; i siguiendo el precedente de un caso enteramente análogo al presente, que motivó la lei de 30 de agosto último, os someto, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El ingeniero don Guillermo Perley, fusilado por el enemigo en el interior del Perú, en desempeño de una comision militar, será considerado como subteniente muerto en accion de guerra, para los efectos de la lei de 22 de diciembre de 1881, correspondiendo, por tanto, a su viuda e hijos la pension señalada por el artículo 11 de dicha lei, la que gozarán conforme a ella.

Santiago, 8 de noviembre de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Cárlos Antúnez*.
Quedaron en tabla.

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 5 de noviembre de 1884.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos en que debe ocuparse el Congreso Nacional, en las presentes sesiones extraordinarias, el proyecto de lei que prorroga hasta el 31 de diciembre del presente año la autorizacion de que estaba investido el Presidente de la República para mandar pagar los sueldos de los oficiales encargados de los Registros de defunciones.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

Se mandó acusar recibo.

3.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 6 de noviembre de 1884.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar sin modificación el proyecto acordado por el Honorable Senado sobre organizacion del servicio judicial en las provincias de Tarapacá i Tacna.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al oficio número 220, fecha 3 del corriente.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—DEMETRIO LASTARRIA.—*Juan Antonio Orrego*, pro-Secretario».

Se mandó comunicar al Ejecutivo.

«Santiago, 6 de noviembre de 1884.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar el proyecto, iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado, sobre aplicacion de algunas de las disposiciones de la lei de elecciones de 9 de enero del corriente año, en estos términos:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Las juntas de mayores contribuyentes de los departamentos de Linaache, Yungai i Mulchen podrán constituirse i funcionar con la concurrencia de nueve miembros, a lo ménos, en las reuniones que celebren el 20 de noviembre de 1884 i el 10 de marzo de 1885.

Art. 2.º En los departamentos donde no hubiere sala municipal para la reunion a que se refiere el artículo 12 de la lei de elecciones, las juntas de mayores contribuyentes se reunirán en la sala que en el respectivo departamento sirva de oficina al tesorero fiscal.

Art. 3.º En los departamentos en que no haya libros de actas municipales ni notario público, se levantará acta por triplicado i se entregará uno de los ejemplares al gobernador del departamento, otro al presidente de la junta de mayores contribuyentes, i el tercero se remitirá al juez de letras de la jurisdiccion, para su protocolizacion en el archivo del notario mas antiguo.

Esta disposicion rejirá tambien respecto de las actas que deben estender las juntas ejecutivas de las calificaciones i de las elecciones, entendiéndose que el presidente de la junta respectiva guardará el ejemplar correspondiente.

El ejemplar del acta de escrutinio que debe estenderse segun el artículo 73 de la lei de elecciones en el libro de actas municipales o en el protocolo del notario, se estenderá por separado i se remitirá al juez de letras de la jurisdiccion, para los efectos del inciso 1.º de este artículo.

Art. 4.º Esta lei rejirá desde el dia de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al oficio número 229, fecha 3 del presente.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—DEMETRIO LASTARRIA.—*Juan Antonio Orrego*, pro-Secretario.

En tabla.

4.º De una solicitud de don Rafael Gana Cruz, en la que modifica las concesiones pedidas por el mismo en otra solicitud presentada a esta Cámara, sobre construccion de un ferrocarril entre la Caleta de Punta Colorada i las salitreras de Tres Marías i Huara; tambien pide se remita copia de la presente solicitud al Gobierno, a fin de que la tenga presente al dictar la resolucion que debe recaer, despues de oido el dictámen fiscal, en la nulidad del privilejio concedido en 1871 por el Gobierno peruano a los señores Montero Hermanos para la construccion de ferrocarriles.

Para segunda lectura.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—La Cámara ha oido la lectura de la solicitud del señor Gana Cruz. Si no hai inconveniente, se estenderá la copia que pide el solicitante. Si no se hace oposicion, quedará así acordado.

Acordado.

Corresponde en esta sesion elejir Presidente i vice-Presidente de la Cámara.

Va a procederse a la votacion.

El resultado del escrutinio entre 14 votantes, siendo la mayoría absoluta 8, fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Varas..... 14 votos.

PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Gonzalez..... 13 votos.

" " Lazo..... 1 "

Total..... 14 votos.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—En consecuencia, quedan elejidos los actuales.

El señor **Silva**.—Descaria saber, señor Presidente, si está incluido en la convocatoria a sesiones extraordinarias un asunto que el Ejecutivo acaba de enviar, relativo a la cuenta de inversion de gastos públicos.

El señor **García de la Huerta**.—Sírvase leer nuevamente el mensaje, señor Secretario.

El señor **Silva**.—¿Está incluido en la convocatoria?

El señor **Secretario**.—No aparece entre los asuntos incluidos en la convocatoria a sesiones extraordinarias.

El señor **Silva**.—¿Cuándo se tomará en consideracion?

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Parece que de hecho está incluido en la convocatoria.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Eso es lo que importa el mensaje.

El señor **Silva**.—En los demas mensajes se dice que el asunto queda incluido entre aquellos que pueden tratarse en sesiones extraordinarias.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—¿No hace ninguna indicacion el señor Senador?

El señor **Silva**.—Nó, señor.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Al terminarse la cuenta, iba a decir que estaba en discusion el proyecto complementario de la lei electoral, que ha sido modificado por la Cámara de Diputados.

El señor **Concha i Toro**.—Pido la palabra, señor Presidente, ántes de la órden del dia.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Concha i Toro**.—Antes de hacer uso de la palabra, desearia que se dejase esclarecido un punto, i segun la intelijencia que se le dé, formularé una indicacion que es de buen réjimen, de utilidad, i que creo no tendrán dificultad los señores Senadores para adherir a ella, pues viene a regularizar una situacion anómala.

Me refiero a la Cuenta de Inversion de 1879, que por un olvido o por un error de concepto no ha sido aprobada por el Senado.

Si estoy equivocado, desearia que me rectificara el señor Secretario.

El señor **Secretario**.—Nó, señor Senador; no está aprobada.

El señor **Concha i Toro**.—La Comision mista dió su informe sobre las cuentas de inversion de 1879 a 1881, aprobándose solo las de 1880 i 1881, i, en rigor no podrian ser aprobadas sin estarlo ántes la de 1879, pues la del 80 comienza con la del saldo de la del 79.

Si el Mensaje importa la inclusion en la convocatoria, no solo de la Cuenta de Inversion de 1883, sino que se refiere en jeneral a las cuentas de inversion, creo que haríamos algo útil en la presente sesion, ocupándonos de esa cuenta de 1879, despues de despachar el proyecto complementario de la lei electoral.

Antes de continuar haciendo uso de la palabra, desearia saber si el Senado i los señores Ministros entienden como yo el mensaje, es decir, que están incluidas en jeneral la cuenta de Inversion, que parece es el espíritu del Gobierno al enviar este asunto al Congreso.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—El Senado ha oido la indicacion del señor Senador por el Ñuble.

El señor **Concha i Toro**.—Para dar mas cuerpo a mi idea, diré que, si ningun señor Senador se opone, se entenderá incluidas en la convocatoria a sesiones extraordinarias las cuentas de inversion, i que pasaremos a ocuparnos de la correspondiente al año de 1879, despues del proyecto a que se ha referido el señor Presidente.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Si no se hace observacion, quedará así acordado.

Acordado.

El señor **Concha i Toro**.—En tal caso, voi a hacer uso de la palabra.

He leído últimamente dos decretos que me han llamado la atencion, i, aun cuando no son de la asig-

natura de ninguno de los señores Ministros aquí presentes, tienen cierto carácter jeneral, i es útil considerarlos en la sesion de ahora, que me parece será la última.

Con fecha 24 de octubre último se dictó el siguiente decreto:

«Santiago, 24 de octubre de 1884.—Visto el oficio que precede i las copias que se acompañan, decreto:

La tesorería fiscal de Santiago entregará al sustituto apostólico de la provincia Franciscana de dicha ciudad, frai Francisco Muñoz i a don Víctor Leon, comisionados al efecto por el Ministro provincial de la órden, la suma de dieziocho mil pesos, a que asciende la compensacion que, segun escritura de 13 de setiembre de 1884, da el Fisco a la espresada comunidad por la cesion de la iglesia de San Diego, i terrenos i edificios adyacentes; i la de 400 pesos que se conceden como auxilio para los gastos de traslacion de los altares i demas objetos que existen hoi en la iglesia referida.

Los 9,600 pesos que, deducidos los 18,400 de que en este decreto se dispone, quedan todavía sin inversion, permanecerán hasta nueva órden en depósito en la tesorería fiscal de Santiago, para atender oportunamente a los gastos de instalacion de las bibliotecas de la Universidad i del Instituto Nacional.

Dedúzcase la última de esas sumas del ítem 173 de la partida 10 del presupuesto de Instruccion Pública correspondiente a 1883. Tómese razon i comuníquese.—SANTA MARIA.—José Ignacio Vergara.

Posteriormente, ayer o anteayer, se espidió otro decreto, que apareció en la forma de minuta en el *Diario Oficial*, lo cual da el mismo resultado, en el que se mandaba pasar en depósito a arcas fiscales una suma para gastos del servicio público.

Como se habrá notado, en el decreto a que he dado lectura hai dos disposiciones distintas; la primera para que quede en depósito cierta suma de dinero, i en seguida, la parte final, para deducir el gasto del presupuesto de 1883. Estamos en 1884, i cuando leí el decreto en uno de los diarios de la industria privada, creí que habia error, busqué el decreto en el *Diario Oficial*, i ví que realmente se hacia referencia al presupuesto de 1883.

A mi juicio, hai aquí dos irregularidades que, si se dejaran pasar desapercibidas, perturbarian todo el réjimen administrativo; es la primera, ordenar que pasen en depósitos sumas destinadas a algun servicio público para invertir las con posterioridad, i es la segunda el imputar gastos a presupuestos ya fenecidos.

Como comprenderá la Cámara, no se trata aquí del objeto de la inversion, del propósito que se ha tenido, porque estoy cierto que hai la mas sana intencion; pero el procedimiento se aparta de las buenas prácticas, del buen réjimen administrativo i de lo que taxativamente dispone la lei.

Yo me esplico los dos decretos a que me he referido en el interes i celo del señor Ministro de Justicia para llevar a cabo la obra a la cual estaban destinados los fondos; pero debió Su Señoría tener presente que el procedimiento adoptado no era regular ni legal. I como yo atribuyo a esta cuestion mucha importancia, porque creo que no seria posible un buen réjimen administrativo si este procedimiento hubiera de tenerse como aceptable por el silencio que se guardara en el

presente caso acerca de los decretos que han visto la luz pública últimamente i a los cuales me refiero, voi a permitirme llamar la atencion de la Cámara a algunos antecedentes de la cuestion.

Hubo una época en que se creyó que era permitido pasar a depósito una cantidad no gastada del presupuesto para invertirla en el año siguiente, ademas de la suma consultada en el último presupuesto. Mas, luego se palparon los inconvenientes que este sistema ofrecia, i en vista de las repetidas observaciones que se hacian en el Congreso, se introdujo la práctica, sancionada despues por diversas disposiciones ministeriales, de no hacer imputacion alguna a presupuestos fenecidos ni pasar a depósito sumas que debian invertirse en otro año.

Mas adelante, el señor Sotomayor, queriendo establecer esto de una manera mas terminante i como una disposicion jeneral, dictó en 1877 un decreto en que se consignaba el mismo principio de que no puede imputarse ningun gasto a un presupuesto ya fenecido.

Por último, tenemos la lei recientemente promulgada, la cual no deja duda alguna a este respecto.

De lo espuesto se sigue, pues, que no se ha procedido correctamente, ni con arreglo a la lei al dictar esos decretos.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Aunque, por mi parte, creo i supongo que haya otros antecedentes que los que ha hecho presentes el honorable Senador por el Nuble que pueden justificar el procedimiento del señor Ministro de Justicia, me haré, con todo, un deber en transmitir las observaciones del honorable Senador por el Nuble a mi colega el señor Ministro de Justicia, para que, si lo tiene a bien, dé esplicaciones en tiempo oportuno.

El señor **Concha i Toro**.—Agradezco mucho la atencion del señor Ministro de lo Interior, i la agradezco tanto personalmente como en nombre del buen servicio público; porque de la contestacion de Su Señoría se desprende una consecuencia mui satisfactoria, cual es la de que, salvo razones o antecedentes que el señor Ministro no conoce, el procedimiento que yo he censurado no es correcto, i por eso el señor Ministro no ha tratado de defender una doctrina contraria.

Por esta consideracion, creo que lo espuesto por el señor Ministro de lo Interior es suficiente para el propósito que me habia propuesto al hacer mis observaciones, i en consecuencia no deseo nuevas esplicaciones. Desearia sí, que, si no es posible cambiar la forma de los decretos ya dictados, para lo futuro no se incurriera en la irregularidad a que he llamado la atencion de la Cámara i de los señores Ministros.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Me permitiré agregar, únicamente, que estas cuestiones son mas bien de práctica aceptada por el Congreso, que no materia de lei.

El señor **Silva**.—Existe ahora una lei.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Desde 1877, mas de una vez se han pasado cantidades a depósito.

El señor **Concha i Toro**.—Para que ese procedimiento se hubiera seguido, habria sido necesario que en las cuentas de inversion apareciesen las sumas pasadas a depósito.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).

--Respecto del otro punto relativo a imputar gastos a un presupuesto ya fenecido, indudablemente alguna razon especial habrá tenido el señor Ministro para hacerlo.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Entiendo que los decretos a que ha aludido el señor Senador son relativos a la adquisicion de la Iglesia de San Diego, para destinar ese local a biblioteca. La compra se acordó el año 1883, i entónces se consultó en el presupuesto la suma necesaria. Probablemente el señor Ministro de Justicia se creyó facultado para hacer esa imputacion.

El señor **Concha i Toro**.—Yo considero justa i conveniente la inversion; irregular el procedimiento.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Daremos por terminado el incidente, i pasaremos a discutir el proyecto complementario de la lei de elecciones.

Se dió lectura al artículo 1.º, que dice:

«Art. 1.º Las juntas de mayores contribuyentes de los departamentos de Limache, Yungai i Mulchen podrán constituirse i funcionar con la concurrencia de nueve miembros, a lo ménos, en las reuniones que celebren el 20 de noviembre de 1884, i 10 de marzo de 1885».

El señor **Concha i Toro**.—Pido la palabra, no para entrar en el fondo de la cuestion, sino para llamar la atencion del señor Ministro de lo Interior a algo que tuvo ocasion de decir en esta Sala, estando ausente Su Señoría, i a que tuvo la amabilidad de contestar el honorable Ministro de Justicia.

Ante todo, diré, sin querer provocar discusion sobre el proyecto, que daré mi voto negativo a las modificaciones, porque encuentro dificultades constitucionales para aprobarlas. Pero, como por lo avanzado del tiempo i las dificultades para reunir Sala, no deseo provocar discusion, me limitaré a fundar mi voto, diciendo, en jeneral, el motivo que me asiste para negarles mi aprobacion. Como talvez no volveremos a celebrar próximamente otra sesion i como el asunto a que me voi a referir tiene un carácter de urjencia reconocida, no estrañará el señor Ministro que vuelva solo a repetir una observacion que ántes habia tenido el honor de hacer.

En efecto, manifesté en una sesion anterior que la lei actual impone sería responsabilidad a los que están encargados de desempeñar ciertas funciones, en el caso de no desempeñarlas o de desempeñarlas mal.

La misma lei dispone que no pueden ser vocales de mesas calificadoras ni receptoras ciertos individuos, i el que los nombra incurre en la responsabilidad a que me refiero.

Hai algunos cuya esclusion es notoria i de la cual es mui fácil tener conocimiento; pero hai tambien otros que, por mas acuciosidad que se ponga por parte de aquellos a quienes incumbe por la lei hacer el nombramiento, no es fácil conocerla. Me refiero a los que desempeñan los cargos de jueces de subdelegacion i de distrito, de subdelegados i de inspectores, los cuales no pueden ser miembros de las juntas calificadoras ni receptoras. ¿Cómo sabrán los que van a nombrarlas si desempeñan o no estos cargos?

El honorable Ministro de Justicia encontró fundada esta observacion i no tuvo dificultad para decir que se publicarian con la antecipation debida los nombres de estos funcionarios. I agregó que, despues de publicada la lista, se harian las recomendaciones del

caso con el objeto de que no se hiciera recaer nombramientos de esta clase en individuos que hubieran sido nombrados vocales de mesas calificadoras o receptoras.

Es de creer que el honorable Ministro de lo Interior participe a este respecto de las opiniones de su honorable colega de Justicia, i que las seguridades que éste dió sean tambien mantenidas por Su Señoría.

Por fin, lo que seria de desear seria que la publicacion se hiciera lo mas pronto posible, porque hai una positiva ventaja para todos en que los procedimientos electorales sean perfectamente correctos i en que los diversos partidos encuentren la mayor facilidad posible para cumplir con la lei.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—La Cámara comprenderá que no puede ménos de ser comun en los miembros de esta Sala i en el Ejecutivo, el interes por la recta aplicacion de la lei en los procedimientos electorales. Pero, me parecia que la contestacion que mi honorable colega el señor Ministro de Justicia dió al honorable Senador por el Nuble i la breve discusion que hubo sobre el particular, publicada en todos los diarios, era un aviso suficiente, i no ereia que, despues de todo esto, los peligros que el señor Senador apunta pudieran verificarse.

Porque ¿quién tendrá interes en nombrar vocales inhabilitados por la lei? ¿Qué interes podrán tener los partidos en perder sus fuerzas haciendo recaer estos nombramientos en personas que, llegado el momento oportuno, no podrian desempeñar estas funciones?

No me parece, señor, dada la naturaleza del asunto, que en la práctica pudiera cometerse el error de nombrar personas inhabilitadas para ejercer estos cargos, que, como es de suponerlo, deben ser perfectamente conocidas de los partidos que concurren a la formacion de las juntas calificadoras i receptoras.

Así es que, con lo que se habia dicho en esta Cámara, me habia parecido bastante.

Por otra parte, ya en época anterior se habia hecho remesas de la lei electoral a todos los Intendentes, gobernadores, subdelegados e inspectores de la República, para que todas estas autoridades, cada una por su parte, contribuyan, con conocimiento de ella, a su mas correcta aplicacion. Se ha invitado tambien a todos los funcionarios que acabo de mencionar para que toman todas las medidas conducentes a que en la constitucion del poder electoral hubiera la mas perfecta regularidad.

Así es que no veo motivo justificado para llevar a cabo el procedimiento que ha indicado el señor Senador. Sin embargo, si Su Señoría insiste, no habria inconveniente para pasar una circular telegráfica a los Intendentes i gobernadores, a fin de que practiquen esta medida, que sin duda es fácil, porque en los registros de las intendencias i gobernaciones existe la nómina de subdelegados, inspectores, jueces de subdelegacion i de distrito a que Su Señoría se refiere.

Creo, sin embargo, que no es necesario, porque no supongo que ningun partido vaya a cometer una irregularidad en perjuicio propio. Pero como lo que abunda no daña, si el honorable Senador insiste, me apresuraré a cumplir los deseos de Su Señoría.

El señor **Concha i Toro**.—Comenzaré por agradecer la atencion del honorable señor Ministro i por aceptar su buena voluntad, i para que no se crea que voy a imponer una molestia innecesaria, manifestaré

brevemente la razon por qué las consideraciones del señor Ministro no eran bastante satisfactorias para mí.

Para ello me limitaré simplemente a preguntar al señor Ministro si conoce a los subdelegados e inspectores de la subdelegacion i distrito en que Su Señoría vive, i si conoce tambien a los jueces de subdelegacion i de distrito del domicilio de Su Señoría. Talvez Su Señoría, por alguna circunstancia especial, podrá conocerlos; pero, en cuanto a mí, debo decir que no los conozco.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—El partido a que Su Señoría sirve lo sabe perfectamente, lo mismo que el mio.

El señor **Concha i Toro**.—Por mi parte debo declarar que soi tan estraño que no pertenezco casi a ningun partido, i poniéndome en el caso de que se me hiciera el poco favor de nombrarme miembro de la junta ejecutiva, no sabria a quién elejir para vocal de las mesas i me espondria así a que se me siguiera un juicio, i, lo que es peor, a no cumplir con la lei.

A la verdad, ¿quién puede saber quiénes son los subdelegados e inspectores? Solo los intendentes i gobernadores i las autoridades que de ellos dependen; pero, fuera de ahí, ni los miembros del partido que apoya el órden político de los que hoy ejercen la autoridad administrativa ni los miembros de los partidos disidentes pueden saberlo, o, si lo saben, es de un modo mui imperfecto.

Ahora bien, si por lo ménos, como ha dicho el honorable Ministro, lo que abunda no daña, i si realmente existe esta dificultad que yo he apuntado, concluyo como principié, agradeciendo la atencion de Su Señoría, aceptando su ofrecimiento i esperando que dirija la circular telegráfica a que se ha referido.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Lo haré con mucho gusto en obsequio de aquellos que no tienen ubicacion en ningun partido.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Concretaremos la discusion al artículo 1.º Si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra, procederemos a votar el artículo, i, si no se exige votacion, lo daremos por aprobado.

El señor **Concha i Toro**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Silva**.—Con el mio tambien, i creo que seria mas conveniente que se tomara votacion de todos los artículos.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Está mui bien, señor Senador; así se hará.

El señor **García de la Huerta**.—Pero parece que se pide votacion sobre este artículo.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—En tal caso, lo pondremos en votacion.

Fué aprobado con dos votos en contra.

El artículo 2.º fué tambien aprobado.

Se pasó al artículo 3.º

El señor **Rodriguez**.—Por lo que hace al acta del escrutinio, noto, señor, que no se ha establecido que ella quede en poder del presidente de la comision ejecutiva, i si solo se levanta una acta i ésta se manda al juzgado de letras, podria estraviarse, podria correr peligro.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Se hacen tres.

El señor **Rodriguez**.—Actas de escrutinio, no;

el artículo no dice eso. No se habla sino de un ejemplar, i es ésta el acta que requiere mas cuidado; pues, si se pierde, se perderá la eleccion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Esta lei solo se refiere a dos o tres departamentos i ya no podemos sino aceptar o rechazar.

El señor **Silva**.—Yo difiero de la opinion del señor Ministro sobre el particular.

El artículo que discutimos viene por primera vez al Senado i estamos en nuestra libertad para modificarlo o rechazarlo. Es un artículo nuevo, un nuevo proyecto de lei que se ha intercalado en otro, i, si el Senado lo encuentra deficiente i cree conveniente modificarlo, está en su perfecto derecho para hacerlo.

El señor **García de la Huerta**.—Es una modificacion i nada mas.

Es una simple adiccion.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—En votacion el artículo.

Aprobado con 2 votos en contra.

«Art. 4.º Esta lei rejirá desde el dia de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Aprobado con 1 voto en contra.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Me imagino que el proyecto relativo a la Cuenta de Inversion será despachado en un momento. Pero hai otro proyecto aprobado ya por la Cámara de Diputados i que espero sea despachado por el Honorable Senado.

Se autorizó al Presidente de la República para invertir hasta 50,000 pesos en pago de sueldos a los empleados encargados del registro de defunciones. Como la autorizacion espiró, los oficiales del Registro Civil de defunciones han quedado sin pago, i hoi se pide que se prorogue esa autorizacion hasta el 1.º de enero de 1885, en que comenzará a rejir la lei de Registro Civil.

Como el asunto es urgente, rogaria al Senado se sirviera despacharlo de preferencia.

Se leyó el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que pueda seguir haciendo uso de la facultad que le concedió la lei de 10 de enero del corriente año, para que invirtiera hasta cincuenta mil pesos en pago de sueldos a los empleados o personas a quienes encargue la formacion del registro de defunciones i de expedir los pases para la sepultacion de los cadáveres, pudiendo determinar las ciudades o lugares en que este servicio debe establecerse.

Las partidas de defunciones que hayan expedido o que en adelante espidieren los empleados mencionados en el inciso precedente, producirán los efectos a que se refiere el artículo 305 del Código Civil.

La autorizacion concedida por esta lei durará hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Las sumas invertidas en el pago de los referidos empleados desde el 10 de julio del presente año hasta la vijencia de la presente lei, se imputarán tambien a ésta».

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Como consta de un solo artículo este proyecto, la discusion se hará en jeneral i particular a la vez.

El señor **Silva**.—No sé si este proyecto viene del Ministerio de Hacienda o de lo Interior.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—De lo Interior.

El señor **Silva**.—Noto una lijera imperfeccion en el segundo inciso del artículo. Se dice que las partidas de defuncion que en adelante espidan esos empleados producirán los efectos a que se refiere el artículo 305 del Código Civil, de manera que tendrán autoridad de fé pública. Parece, pues, que este artículo limita el alcance de la lei de Registro Civil.

Es preciso, ya que el Estado se encarga de estos negocios, que las únicas partidas de bautismo o defuncion que merezcan fé pública sean las espedidas por los funcionarios nombrados por la lei, i no por otros.

Rogaria al señor Secretario que leyera la segunda parte del artículo.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Su Señoría parte de un error. La lei de Registro Civil comenzará a rejir el 1.º de enero de 1885; i las observaciones del señor Senador serian justas si esa lei estuviera vijente. Pero ahora se trata de los comenterios del Estado i de las Municipalidades, i la lei en debate solo rejirá hasta el 31 de diciembre.

El señor **Silva**.—Lea, señor Secretario, la segunda parte del artículo.

El señor **Concha i Toro**.—Mejor es leer todo el proyecto.

Se leyó, así como el artículo 305 del Código Civil.

El señor **García de la Huerta**.—Lo mejor sería leer la lei de 10 de enero, a fin de disipar las dudas del señor Senador por Bio-Bio i vea que se trata de un réjimen provisorio.

El señor **Silva**.—Yo encuentro lo siguiente en la lei:

«Art. 20. Solamente los certificados que espida el notario conservador que esté a cargo del archivo i los oficiales del Registro Civil surtirán los efectos de las partidas de que habla el artículo 305 del Código Civil».

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Lea Su Señoría los artículos transitorios.

El señor **Silva**.—Pero estos son los mismos funcionarios.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—No, señor.

El señor **Concha i Toro**.—Hai algo que no comprendo. El proyecto se refiere a la lei de 10 de enero de este año. ¿Qué plazo se dió para la autorizacion?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Hasta el 10 de julio. I desde esa fecha no se ha pagado a los empleados del Registro Civil de defunciones i es necesario abonarles sus sueldos i habilitar las partidas.

El señor **Concha i Toro**.—Yo me veo en la necesidad de hacer algunas observaciones para manifestar la manera cómo se ha ido procediendo en este negocio.

Vamos a enterar ya casi seis meses recibiendo servicios de funcionarios que no han sido remunerados i con un réjimen que ha estado fuera de la lei: así se ha procedido sin la prevision necesaria en una materia de tanta gravedad.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—El Congreso no ha despachado la lei.

El señor **Concha i Toro**.—Así será.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Así es.

El señor **Concha i Toro**.—El Congreso cargará entónces con la responsabilidad que le corresponde.

Mientras tanto, solo quiero dejar constancia de que, cuando se organizó el Registro Civil, debió tomarse en cuenta que no podemos constituirnos en deudores morosos de esos empleados.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Desde el 1.º de enero próximo no volverá a ocurrir eso.

El señor **Concha i Toro**.—Sin embargo, quiero dejar establecido el hecho.

A propósito: me permito observar que no sé cuánto va a demandar en adelante el servicio del Registro Civil, apesar de haber oido que es algo como 200 mil pesos. Aquí, es, pues, el caso de recordar que el honorable Ministro de Justicia dijo cuando se discutió este asunto, que el servicio del registro costaría como 50 mil pesos cuando se organizara por completo. No obstante, a pocos meses de esa declaracion se eleva el gasto a 200 mil pesos.

Traigo a cuenta estas consideraciones simplemente para saber a dónde vamos i para que se haga luz sobre los hechos.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Si Su Señoría se ha referido al que habla, me hallaría en el caso de responder por mis opiniones.

El señor **Concha i Toro**.— Me he referido a otro de los miembros del Gabinete, que calculó en 50 mil peses un gasto que ahora se hace subir a 200 mil.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Por el momento diré al señor Senador que no es posible que eso haya sucedido; el tiempo ha trascurrido i las cosas pudieron verse entónces de una manera distinta que hoi. Pero, al ménos, séame permitido dudar de que mi honorable colega, el Ministro de Justicia, creyera que el servicio del registro podia hacerse con tan exigua cantidad.

Siempre que esta materia se ha discutido, he aseverado en el Congreso que su costo no podia bajar de 200 i aun de 300 mil pesos, i creo todavía que es un servicio barato, no solo porque entraña la independencia en el estado civil de los ciudadanos, sino por el considerable ahorro que importa para los que tenían que constituir su estado civil, de otra manera mas cara.

El señor **Concha i Toro**.—Como llegará el momento de votar los gastos para el año entrante, llegará tambien el caso de refrescar la memoria; por ahora solo diré que los datos que apunto son exactos.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Creo de mi deber hacer presente al Senado que este proyecto fué pasado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados el 14 de julio del presente año.

Si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra, pondré en votacion el artículo.

En votacion.

Fué aprobado en jeneral i particular con dos votos en contra.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Procederemos a tratar de la indicacion del señor Senador por el Nuble relativa a la cuenta de inversion del año 79.

El señor **Concha i Toro**.—Como tuve el honor de esponer la primera vez que hice uso de la palabra, la Comision de Hacienda habia examinado las cuentas de inversion de los años 79, 80 i 81. Las examiné

con bastante detenimiento i llegó a la conviccion de que aolecian de cierta irregularidad de forma, no de fondo, que era consiguiente a la situacion anómala por que entónces atravesaba el pais.

La Cámara así lo estimó tambien i dió por aprobadas las cuentas de inversion de los años 80 i 81.

Vé, por consiguiente, la Cámara que, al aprobarse aquellas cuentas, habia el propósito de aprobar tambien la del año 79, puesto que era el punto de partida de las aprobaciones que iba a dar despues.

El Senado tendrá, entónces, la certidumbre de que, al aprobar el proyecto de acuerdo que me permito proponer, no va a aprobar una cosa de que no tiene conocimiento, sino una cuenta que ha sido perfecta i detalladamente examinada.

En tal caso convendria redactar el proyecto tal como se ha hecho en ocasiones anteriores, expresando la cantidad correspondiente.

El señor **Secretario**.—El proyecto quedaria así: «Artículo único.—Apruébase la inversion de los fondos públicos, correspondiente al año de 1879 i que asciende a la suma de 25.535,962 pesos 32 centavos».

Fué aprobado i se acordó pasarlo a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 6.ª EXTRAORDINARIA EN 10 DE DICIEMBRE
DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Se puso en discusion particular el proyecto sobre creacion de una Corte de Apelaciones en Talca. — Se discute i se deja para segunda discusion el artículo 1.º—Se aprueba el artículo 2.º—Se dejan para segunda discusion los artículos 3.º, 4.º i 5.º.—Se aprueba el 6.º

Asistieron los señores:

- | | |
|-------------------------|--|
| Besa, José | Rodríguez, Juan E. |
| Concha i Toro, Melchor | Varela, Federico |
| Eatsuna, Adolfo | Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores) |
| Elizalde, Miguel | Vergara, José Francisco |
| García de la H., Manuel | Vial, Ramon |
| Gonzalez, Marcial | Zañarta, Javier Luis |
| Guerrero, Ramon | i los señores Ministros de lo Interior i de Justicia. |
| Lezo, Joaquin | |
| Marcoleta, Pedro N. | |
| Puelma, Francisco | |

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:
1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En virtud de la atribucion que me confiere la parte 5.ª del artículo 82 de la Constitucion, i de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias desde el dia 9 del corriente, a fin de que tenga a bien ocuparse de los asuntos que a continuacion se espresan:

- 1.º Lei de presupuestos i cuentas de inversion;
- 2.º Lei que fija la fuerza permanente del ejército i armada;